

Rad No.: 26-240-135902

Barranquilla, 28/07/2026

Señor(a)
ANA MARIA DIAZ
Calle 45 No. 4B - 27 Barrio San Pablo
Santa marta - Magdalena

Contrato: 17108538

Asunto: Solicitud de Información del Crédito Brilla.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 9 de julio de 2026, radicada bajo el No. 26-002905, relativa al Crédito Brilla cobrado en la factura del servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 45 No. 4B – 27 de Santa marta - Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Los efectos del Silencio Administrativo Positivo no recaen sobre el derecho de petición presentado el 15 de mayo de 2026, respondido a través de nuestra comunicación No. 26-240-126269 de 2 de junio de 2026; toda vez que, de conformidad con lo establecido por la ley 142 de 1.994 en su artículo 158, este recae únicamente sobre las peticiones relativas a la prestación del servicio público tal y como allí se señala: *"De conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la ley 142 de 1.994, toda entidad o persona vigilada por la superintendencia de Servicios Públicos, prestadora de los servicios públicos domiciliarios de que trata la citada ley, tiene obligación de resolver las peticiones, quejas y recursos que presenten los suscritos o usuarios de la ejecución del contrato de servicio públicos, dentro de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación"*. (Subrayas fuera del texto).

Por no tratarse de un asunto asociado a la prestación del servicio público de gas natural, La Empresa deberá rechazar la solicitud de declaratoria de los efectos del Silencio Administrativo Positivo solicitado por usted.

No obstante, lo anterior es importante señalar que, el derecho de petición presentado el 15 de mayo de 2026, fue respondido por GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal mediante nuestra comunicación No. 26-240-126269 de 2 de junio de 2026.

Para el caso que nos ocupa, el derecho de petición fue presentado por la señora ANA*** MAR*** DIA***, el día 15 de mayo de 2026, fecha a partir de la cual deben contarse los quince (15) días hábiles para resolver la petición. El término de respuesta vencía el día 5 de junio de 2026 y fue expedida la comunicación No. 26-240-126269 de 2 de junio de 2026, mediante la cual se dio respuesta al derecho de petición. La Empresa entonces expidió la respuesta dentro del término legalmente establecido.

GASES DEL CARIBE S.A., E.S.P., dentro del término legalmente establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con el fin de efectuar la notificación personal de la comunicación No. 26-240-126269 de 2 de junio de 2026, procedió conforme lo dispone los artículos 68 y 69 del mencionado Código, enviando citación para notificación personal al inmueble ubicado en la Calle 45 No. 4B –

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLIEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

27 San Pablo de Santa Marta - Magdalena, dirección indicada por el usuario para recibir notificaciones; con el fin de que se acercara a las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A., en un término no superior a cinco días contados a partir del envío de dicha citación a fin de notificarse personalmente de la comunicación No. 26-240-126269 de 2 de junio de 2026.

Es importante señalar que, dicha comunicación fue enviada a través de la empresa de mensajería LECTA, autorizada para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto, más exactamente el día 5 de junio de 2026.

Dicha notificación por aviso fue enviada a través de la empresa de mensajería LECTA CORREO LTDA, autorizada para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación para notificación personal, más exactamente el día 16 de junio de 2026.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el 15 de mayo de 2026, fue resuelto a través de nuestra comunicación No. 26-240-126269 de 2 de junio de 2026, y notificado de conformidad con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos afirmar que, GASES DEL CARIBE S.A., resolvió el derecho de petición en comento, con total acatamiento a las normas pertinentes, respetando al suscriptor y/o usuarios los derechos constitucionales al debido proceso.

Así las cosas, Para la empresa no es factible realizar la notificación del acto administrativo No. 26-240-126269 de 2 de junio de 2026, a la cuenta de correo electrónico señalado en su escrito, toda vez que, para la citada comunicación, ya se surtió el proceso de notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, lo anterior, nos permitimos anexarle copia simple de la comunicación No. 26-240-126269 de 2 de junio de 2026, con la cual se dio respuesta al derecho de petición presentada en nuestras oficinas el día 15 de mayo de 2026.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS022/73
243110372

Anexo lo enunciado.